



ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCION No.

()

17 JUL 2016

235

Por medio de la cual se decreta una etapa probatoria.

LA SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas mediante ley 715 de 2001, ley 9 de 1979, ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 086 del 06 de Abril de 2016, la Secretaría de Salud ordena la apertura de un proceso sancionatorio y se elevan cargos en contra de la Señora LUZ HERMENCIA SINSA LOPEZ, identificada con la Cédula No. 37.081.140, en calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio denominado Caseta de Venta Callejera de Alimentos, ubicada EN TOROBAJO de esta ciudad, por presunta violación de lo dispuesto en las siguientes normas: Ley 9 de 1979 y su Decreto Reglamentario 3075 de 1997 en especial en el Capítulo I Art. 9 y Salud Ocupacional, Resolución 604 de 1993 Art. 13.

Que el artículo 29 de la Carta Política dispone que el debido proceso debe observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, por consiguiente de su aplicación se desprende que los administrados tienen derecho a conocer las actuaciones de la administración, a pedir y a controvertir las pruebas, a ejercer con plenitud su derecho de defensa, a impugnar los actos administrativos y en fin a gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio.

Que de igual forma, el derecho de defensa en materia administrativa se traduce en la facultad que tiene el administrado para conocer la actuación o proceso administrativo que se le adelanta, e impugnar o contradecir las pruebas y las providencias que le sean adversas a sus intereses.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales, y, serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento civil.

Que el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."

Que conforme lo señalado, se dispondrá de oficio la práctica de pruebas de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.



Anganoy vía Los Rosales II
Teléfonos: +(57) 2 7239456 Ext.: 29 +(57) 2 7291919, +(57) 2 7292000
Línea Gratuita Nacional 01 8000 961010
Correo electrónico: sms@saludpasto.gov.co
Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento





ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARÍA DE SALUD

032-2014-035

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR dentro del proceso sancionatorio No. 032-2014 la práctica de las siguientes pruebas:

1. Documental

-Requerir a la Subsecretaría de Planeación y Calidad de la Secretaría de Salud, el reporte en sistema de las visitas y concepto emitido al Establecimiento de Comercio denominado Caseta de Venta Callejera ubicada TOROBAJO de esta ciudad.

-Ténganse como pruebas dentro del proceso las actas de visita practicadas al establecimiento de comercio denominado Caseta de Venta Callejera ubicada en Torobajo de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se decreta la etapa probatoria por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución, rige a partir de su expedición.

Dada en San Juan de Pasto, a los,

12 JUL 2014

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO
Secretaria de Salud.

Revisó: Cristian Edén Melo Quetama /Asesor Jurídico SMS
Proyecto: Mónica Rodríguez Dorado/Abogada Contratista SMS

